



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Primero (01) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Proceso	SOLICITUD DE PRUEBA ANTICIPADA
SOLICITANTE	ONERPM COLOMBIA S.A.S.
SOLICITADO	DAYME Y EL HIGH S.A.S.
Radicado	05001 31 03 013 2021 00012 00
Asunto	INADMITE

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 de la misma codificación procesal, se inadmite la presente solicitud, para que, dentro del término consagrado en aquella norma procesal, so pena de rechazo, cumpla con el siguiente requisito, previa la siguiente y breve consideración:

Indica el artículo 184 ibídem que *"INTERROGATORIO DE PARTE. Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso"*.

Igualmente, el art.187 ib. señala que *"TESTIMONIO PARA FINES JUDICIALES. Quien pretenda aducir en un proceso el testimonio de una persona podrá pedir que se le reciba declaración anticipada con o sin citación de la contraparte."*

(Subrayas fuera del texto normativo).

Se extrae con suprema nitidez de las normas en cita, que el fin último de la prueba extraprocesal, es aducir en un proceso futuro una prueba practicada anticipadamente, sin embargo, de la solicitud presentada, al parecer no se comprende si la finalidad es presentar un proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual (ello se desprende de los hechos 1.6., y 1.7) o, un proceso ejecutivo (solicitud 2.1. y 2.2), o ambos.

Dicho de otra forma, indicará con claridad que pretende al incoar la presente solicitud, ello en virtud de las normas traídas a colación.

Se reconoce personería para actuar al abogado JUAN PABLO QUINTERO RODRIGUEZ¹ con Tarjeta Profesional número 236.913., del Consejo Superior de la Judicatura para que representen a la parte solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

306618acb9975666786b6fd464f169b36678138d0f3749fe8583d06b91f5
66e1

Documento generado en 01/02/2021 09:13:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ De conformidad con certificado del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, el apoderado no cuenta con antecedentes discp